

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 7 del pasado mes de junio, sobre creación de organismos sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se constituye el Comité Sindical de la Hoja de lata y del Estañó, que tendrá por cometido ajustar la importación de ambas materias primas a las necesidades del consumo, en razón del déficit que para cubrir aquéllas pueda resultar de la producción nacional.

Corresponderá también a este Comité Sindical intervenir la producción nacional de hoja de lata y de estañó, adoptando los acuerdos que se estimen convenientes para la economía del país.

Artículo 2.º Compondrán este Comité Sindical, mientras persistan las actuales circunstancias, los siguientes Vocales, nombrados en representación y a propuesta de cada uno de los organismos o entidades que lo integran:

Un representante de la Secretaría de Guerra, otro del Comité de Moneda Extranjera y otro por las fábricas metalúrgicas de Vizcaya.

Las industrias conserveras y las de aceite estarán representadas como sigue:

Un Vocal-delegado por la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, otro por la Asociación Conservera Española de Calahorra, otro por la Federación de Fabricantes del Cantábrico y Unión Asturiana Conservera conjuntamente, otro que representará conjuntamente al Sindicato de Fabricantes de Conservas del Sur de España y al Consorcio Nacional Almadradero, otro por la Asociación Metalgráfica y otro por la de Exportado-

res de Aceite de Oliva. A medida que se vaya extendiendo la actividad nacional en la zona aun no liberada, se dará representación a las industrias radicadas en ella consumidoras de hoja de lata.

Cada uno de esos organismos tendrá facultad para proponer el nombramiento de un Vocal suplente que solo asistirá a las reuniones del Comité Sindical cuando el titular no pueda hacerlo.

Este Comité Sindical será presidido por un miembro de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o del organismo que la sustituya y nombrado por aquélla.

Artículo 3.º Para el cumplimiento de su cometido este Comité Sindical tendrá las siguientes facultades:

a) Llevar un registro de todos los utilizadores de la hoja de lata y del estañó en la zona liberada, en el que figuren las necesidades habituales de cada uno de ellos.

b) Comprobar las posibilidades de la producción nacional en hoja de lata y en estañó, ajustar el programa de fabricación a las necesidades a cubrir y medios de pago, proceder a la distribución de aquella adecuadamente, entre los consumidores.

A estos efectos, comunicará a las fábricas metalúrgicas productoras los acuerdos de distribución por utilizadores, señalando la prioridad en los suministros y las cantidades a entregar para cada uno de ellos. Las fábricas nacionales servirán los pedidos, con arreglo a estos acuerdos, sin alteraciones de ningún género.

c) Determinar las cantidades de hoja de lata y de estañó que conviene importar, fijando estos cupos de importación mensual o trimestralmente, según convenga. Queda entendido que para la importación de hoja de lata destinada a la fabricación de envases de exportación seguirán aplicándose los beneficios consignados en la ley de Admisiones temporales.

Una vez fijadas la procedencia y cantidades, el Comité Sindical distribuirá el cupo a importar entre los utilizadores, en proporción de sus necesidades y señalando, asimismo, el orden de prioridad.

d) Fijar los precios de ambas materias, tanto si son de producción nacional como extranjeras, señalándolos, para las primeras sobre vagón fábrica y para las segundas sobre puerto español.

Para la determinación de los precios de la hoja de lata nacional podrá proponer diferentes cotizaciones, según sea destinada al consumo interior o a la exportación, a fines de ajustar, en la medida de lo posible, y para ésta, los precios de los envases a los que rijan en el mercado internacional.

e) Cuidar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de aquéllos.

Artículo 4.º Las reuniones del Comité Sindical de la Hoja de lata y del Estañó serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además se reunirá excepcionalmente cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquier de sus Vocales y aprobación de la Presidencia, o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 5.º El Comité Sindical de la Hoja de lata y del Estañó que, dará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 6.º Por la Presidencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se tomarán las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de cuanto se previene en los artículos anteriores.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria y Comercio.

(B. O de 5 de agosto.)

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ceferino Fernández, vecino de Oballo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín Rodríguez Roquiello, vecino de Oballo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Rodríguez Martínez, vecino de Oballo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Collar, vecino de Oballo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Lago, vecino de Oballo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Díaz Truchero, vecino de Bimeda, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramiro Menéndez Álvarez, José Lago Rodríguez, Baldomero Rodríguez Menéndez, Vicente Collar Rodríguez, Manuel Menéndez Lagan, Manuel García Fernández, José Martínez Collar, Ramón Menéndez Machado, vecinos de Villar de Rengos, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Florez Antón, Manuel Olande Maquás, José Alfonso Mayo, Faustino Fernández Florez, José Martínez Tablado, Manuel Gómez Fernández, vecinos de Bimeda, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benito Rodríguez Pousa, vecino de Navia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Salvador Torres, vecino de la Colonia Astur, de esta ciudad, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Llamas, vecino de Oballo, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Delegación de Hacienda de Oviedo

SERVICIO DE CATASTRO

Valoración urbana

ANUNCIO

Acordada por la Comisión de Hacienda en la Junta Técnica del Estado con fecha 30 de abril del presente año, la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del Término Municipal de Navia, se hace público por este anuncio, quedando avisados todos los propietarios, tanto presentes como ausentes así como sus administradores o representantes y también los inquilinos de las fincas el comienzo de tales trabajos, no dudando esta Delegación que por todos se facilite la toma de datos que sean necesarios al personal encargado de efectuarlo que mas abajo se relaciona, el que está obligado a guardar las conside-

raciones debidas en justa correspondencia.

Los mencionados trabajos se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de mayo de 1928, Instrucción del Servicio de 29 de agosto de 1920 y demás disposiciones legales.

El personal designado para efectuar dicha comprobación es el siguiente:

Arquitectos, Don Rafael Fernández Quirós y Don Francisco Pérez del Pulgar.

Aparejadores, Don Pedro Fernández Muñiz y Don Juan de Mendioloitia y de Neira.

Lo que por orden de la Comisión de Hacienda en la Junta Técnica del Estado se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y el especial de los interesados en la comprobación citada a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Castropol 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda accidental, J. Carlón.

Negociado del timbre

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para el desenvolvimiento y ejecución del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Delegación de Hacienda de Sevilla remite a esta Delegación el presente:

ANUNCIO

Relación en la que detallan los efectos timbrados que sufrieron extravío durante su transporte por ferrocarril, en expedición de gran velocidad, número 6.634 de fecha 7 del pasado mes de abril, procedente de Burgos y con destino a esta capital, que se publica en este periódico oficial, recordando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y ponerlo en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de los mismos, así como el mayor celo en el descubrimiento de los valores referidos.

CLASES DE EFECTOS

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

100 de la clase 2.ª, de 75,00 pesetas, del pliego número 7.

200 de la clase 3.ª, de 37,50 pesetas, de los pliegos números 3 y 4.

500 de la clase 5.ª, de 7,50 pesetas, de los pliegos números 7 al 11.

Castropol, 5 de agosto de 1937.—Segundo año triunfal.—El Delegado de Hacienda accidental, J. Carlón.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo**Servicio de contrastación de pesas y medidas****AVISO**

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuarán en las horas y local acostumbrado de los Ayuntamientos respectivos, los días siguientes:

Tapia, los días 23, 24 y 25 de agosto.

Castropol, los días 2, 3 y 4 de septiembre.

Vegadeo, los días 7, 8, 9 y 10 de septiembre.

Lo que a los efectos oportunos se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de los concejos antes citados.

Luarca, 14 de agosto de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Luis F. Quirós.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE PRAVIA****Cédulas de citación**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Arcadio Suero Alvarez, vecino de Prahúa, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. José Caramés Dosil, vecino de Prahúa, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero

se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Alfredo Fernandez Tirador, vecino de Prahúa, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Aurelio Navas, vecino de Prahúa, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad

civil, que deba de exigirse a D.^a Serafina Lacoñina, vecina de Prahúa, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Delfin Lopez, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, treinta de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. José Menendez, (a) Chato, vecino de Prahúa, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Se-

gundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Emilio Pazos, vecino de Prahúa, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

DE CANGAS DEL NARCEA**EDICTOS**

D. Manuel Arias Menéndez, Juez municipal suplente, de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal civil, seguido entre partes como demandante, el Procurador D. José Fuertes Fernández, a nombre de D.^a Balbina Castelao Gómez, viuda de D. José Alvarez Menéndez, mayor de edad, industrial y vecina de esta villa y como demandado, D. José Fernández Menéndez, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de esta villa, sobre pago de ochocientas cuarenta pesetas con noventa y tres céntimos, en los que con fecha veintiseis de octubre último se dictó sentencia, la que copiada, su encabezado y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En Cangas del Narcea a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y seis, D. Manuel Arias Menéndez, Juez municipal suplente del mismo; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido de una parte, como demandante, D. José Fuertes Fernández, Procurador, a nombre de D.^a Balbina Castelao Gómez, viuda de D. José Alvarez Menéndez, mayor de edad, industrial y vecina de esta villa, y de otra, como demandado, D. José Fernández Menéndez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, sobre pago de ochocientas cua-

enta pesetas con noventa y tres céntimos, intereses y gastos.

Fallo:

Que ratificando el embargo practicado, debo declarar y declaro, haber lugar a la demanda y a su ampliación originaria de estos autos, condenando al demandado a pagar al actor, la cantidad de novecientas ochenta y una pesetas con noventa y ocho céntimos, a que asciende lo reclamado y a los intereses de las mismas hasta su completo pago, imponiéndole las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Arias—Rubricado.

Y a fin de que el presente sirva de notificación de dicha sentencia al demandado D. José Fernández Menéndez, vecino que fué de esta villa y hoy ausente, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cangas del Narcea a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y siete.—¡Viva España!—Manuel Arias Menéndez.—P. S. M., M. Morodo.

—:—

D. Manuel Arias Menéndez, Juez municipal suplente, de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, penden autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante, D. José Fuertes Fernández, Procurador, a nombre de D.^a Balbina Castelao Gómez, industrial y vecina de esta villa; y como demandado, D. Francisco Rodríguez (a) El Amiguillo, mayor de edad, casado propietario y vecino que fué de esta villa, sobre el pago de quinientas pesetas, más los intereses legales de esta cantidad, desde la presentación de la demanda, en los que con fecha veintiseis de octubre último, se oió sentencia, la que copiado el encabezado y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y seis, D. Manuel Arias Menéndez, Juez Municipal suplente de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil y embargo preventivo, seguidos de una parte, como demandante, el Procurador D. José Fuertes Fernández, en nombre de D.^a Balbina Castelao Gómez, viuda de D. José Álvarez Menéndez, mayor de edad y vecina de esta villa, y de otra, como demandado, D. Francisco Rodríguez (a) El Amiguillo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, sobre pago de quinientas pesetas e intereses.

Fallo:

Que ratificado el embargo practicado, debo declarar y deblaro, haber lugar a la demanda y a su ampliación originaria de estos autos, condenando al demandado a pagar al actor, la cantidad de quinientas pesetas e intereses, pedida en la demanda y asimismo, la cantidad a que se refiere la ampliación de la misma, o sean, cuatrocientas setenta y cinco pesetas, imponiéndole las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Arias.—Rubricado.

Y a fin de que el presente sirva de notificación de dicha sentencia al demandada D. Francisco Rodríguez (a) Amiguillo, vecino que fué de esta villa y hoy ausente, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cangas del Narcea, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y siete.—¡Viva España!—Manuel Arias Menéndez.—P. S. M., M. Morodo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BURGET ALVAREZ, Enrique, hijo de Enrique y de Margarita, natural de Turón (Asturias), de estado soltero, pintor, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz recta, frente ancha, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor don Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento Burgos número 31 de guarnición en Astorga

GARCIA VELASCO, Arsenio, hijo de José y de Antonia, natural de Turón (Asturias), de estado soltero, minero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y

cejas negros, ojos castaños, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez Instructor don Luis Díaz Otazú Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

SUAREZ SUAREZ, Aurelio, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de las Regueras (Oviedo), nació en 12 de septiembre de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1,660 milímetros, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación; comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, Comandante D. Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Angel, hijo de Manuel y de Casimira, natural y vecino de las Regueras (Oviedo), nació en 2 de agosto de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, procesado en expediente de 1937, por falta de incorporación; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, Comandante D. Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Faustino, soltero, de dieciocho años, carpintero, hijo de José y de Esperanza, natural y vecino de esta villa, procesado en causa número treinta y cinco de mil novecientos treinta y seis por tenencia ilícita de armas; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea, con el fin de constituirse en prisión.

GARCIA CALVIN, Manuel, de 46 años, soltero, jornalero, ex Alcalde de Taramundi, partido judicial de Castropol, vecino de Pardiñas, Taramundi, hoy ausente en ignorado paradero; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado especial militar de Castropol para ser reducido a prisión y recibirle declaración en causa que se le sigue por rebelión militar.

FERNANDEZ Y ARIAS, Manuel, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, labrador, vecino de Casta-

ñado, concejo de Grado, de este partido judicial, de donde desapareció en el mes de septiembre último, ignorándose su actual paradero, procesado por delito de injurias a agentes de la autoridad en virtud del sumario número 24 de 1937; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pravia, con objeto de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y practicar otras diligencias por consecuencia del expresado sumario.

GRANDA ALONSO, Florentino, hijo de Antonio y de Asunción, natural de Baño, Cangas de Onís (Asturias), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos idem, nariz aguileña, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31 de guarnición en Astorga.

MARTINEZ DOMINGUEZ, Eladio, hijo de Manuel y de Rita, natural de Campomanes (Asturias), de estado soltero, obrero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz recta, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31 en Astorga.

SUCO TOMAS, Alfonso, hijo de Ricardo y de Lucía, natural de Corás, Castilla (Asturias), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos idem, nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31 de guarnición en Astorga.

BUSTO FERNANDEZ, Florentino, hijo de Bernardino y de Encarnación, natural de Villaviciosa (Asturias), de estado soltero, zapatero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos negros, nariz recta, frente ancha, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31 de guarnición en Astorga.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial